



CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DEL INMUEBLE QUE OCUPA EL JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE JILOTEPEC

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO QUE CELEBRAN POR UNA PARTE [REDACTED], A QUIEN EN LO SUCESIVO, PARA EFECTOS DEL PRESENTE SE LE DENOMINARÁ "EL ARRENDADOR", Y POR LA OTRA, EL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO, REPRESENTADO POR EL MAGISTRADO LIC. JUAN MANUEL TRUJILLO CISNEROS Y EL C.P. MARTÍN AUGUSTO BERNAL ABARCA, EN SU CARÁCTER DE CONSEJERO COORDINADOR ADMINISTRATIVO DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO, Y DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO, A QUIENES EN LO SUBSECUENTE SE LE DENOMINARÁ "EL ARRENDATARIO"; Y, A AMBOS DENOMINADOS "LAS PARTES"; AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES

I. "EL ARRENDADOR" manifiesta:

I.1. Que es una persona física de nacionalidad mexicana nacida en el Municipio de Jilotepec, Estado de México.

I.2. Que para efectos del presente contrato señala como su domicilio el ubicado en [REDACTED]

I.3. Que es propietaria del inmueble ubicado en avenida Vicente Guerrero, número 105, Colonia Centro, en Jilotepec, Estado de México, mismo que tiene una superficie total aproximada de 120 m² (ciento veinte metros cuadrados), cuya propiedad acredita con Escritura Pública.

I.4. Que es su voluntad otorgar a "EL ARRENDATARIO" en arrendamiento el inmueble descrito en la declaración anterior.

II. "EL ARRENDATARIO" manifiesta:

II.1. Que el Poder Judicial del Estado de México, es un poder constituido de esta entidad, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 34, 88 y 106 de la Constitución Política local.

II.2. Que la administración, vigilancia y disciplina del Poder Judicial del Estado, corresponde al Consejo de la Judicatura.



"2015. Año del Bicentenario Luctuoso de José María Morelos y Pavón"

II.3. De la sesión del Consejo de la Judicatura del Estado de México, celebrada en fecha siete de mayo de dos mil quince, derivan las facultades que este Órgano de Gobierno otorga a favor del Magistrado Licenciado Juan Manuel Trujillo Cisneros, en su carácter de Coordinador Administrativo, y al Contador Público Martín Augusto Bernal Abarca, Director General de Administración, para suscribir a nombre del Poder Judicial del Estado de México, los contratos de Arrendamiento de Bienes.

II.4. Para efectos de este contrato, señala como domicilio el ubicado en calle Nicolás Bravo norte número 201, planta alta, puerta 216, Colonia Centro, código postal 50000, Municipio de Toluca, México.

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO. "EL ARRENDADOR" otorga en arrendamiento el inmueble identificado en la declaración I.3 a "EL ARRENDATARIO"; quien lo toma en arrendamiento dándose por recibido del inmueble a su entera satisfacción por estar éste en condiciones de servir a sus necesidades.

SEGUNDA. VIGENCIA. Este Contrato tendrá una duración de doce meses, iniciando el mismo a partir del día 01 de Junio de 2015 para concluir el día 31 de Mayo de 2016.

TERCERA. RENTA. "EL ARRENDATARIO" pagará una renta mensual de \$15,000.00 (quince mil pesos 00/100 M.N.), más el impuesto al valor agregado (I.V.A.).

El "ARRENDATARIO", deberá cubrir la renta por mensualidades previo a que "EL ARRENDADOR" remita por correo electrónico el recibo correspondiente, dentro de los primeros cinco días de cada mes, a la cuenta de correo electrónico direccion.patrimonial@pjedomex.gob.mx.

CUARTA. SUBARRENDAMIENTO. "EL ARRENDATARIO" no podrá subarrendar todo o parte del inmueble que toma en arrendamiento, ni podrá traspasar o ceder los derechos del mismo, sin previo consentimiento que por escrito le otorgue el "ARRENDADOR".



"2015. Año del Bicentenario Luctuoso de José María Morelos y Pavón"

QUINTA. MEJORAS Y ADAPTACIONES PARA EQUIPOS ESPECIALES. "EL ARRENDATARIO" desde este momento y durante toda la vigencia de este Contrato y aquéllas de sus prórrogas, en su caso, podrá hacer mejoras con autorización previa y por escrito del "ARRENDADOR".

Así mismo "EL ARRENDATARIO" podrá hacer las adaptaciones que requiera para la instalación, funcionamiento y operación de equipos especiales que le sean necesarios sin necesidad de autorización previa; pero deberá eliminarlas al término del contrato hasta dejar el local en su estado original como lo recibió, salvo que el "ARRENDADOR" autorice lo contrario por escrito, pudiendo retirar solo los equipos especiales que hubiere instalado.

SEXTA. SERVICIOS. El inmueble dado en arrendamiento cuenta con los servicios de luz y agua, obligándose "EL ARRENDATARIO" a pagar en su totalidad las cuotas que se generen por consumo de dichos servicios, durante el tiempo del arrendamiento ante las compañías respectivas.

SÉPTIMA. USO DEL INMUEBLE. "EL ARRENDATARIO" se obliga a destinar el inmueble motivo de este contrato, única y exclusivamente para: oficina que ocupara el Juzgado Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Jilotepec, Estado de México, no pudiendo "EL ARRENDATARIO" variar el uso del inmueble para un fin distinto del ya estipulado, salvo consentimiento expreso por escrito de "EL ARRENDADOR".

OCTAVA. TERMINACIÓN. Este contrato terminará al vencimiento de la vigencia pactada en la Cláusula Segunda del mismo.

NOVENA. TERMINACIÓN ANTICIPADA. Si "EL ARRENDATARIO" desea desocupar el inmueble objeto de este Contrato antes de su término, para hacerlo, deberá:

A. Notificar por escrito a "EL ARRENDADOR" en el domicilio precisado en este Contrato con treinta (treinta) días naturales de anticipación –al día de la pretendida entrega física del inmueble- como mínimo, que es su deseo dar por terminado –antes de su vencimiento- el contrato de arrendamiento.

B. Dejar las mejoras útiles y adaptaciones, que hubiese hecho en beneficio de "EL ARRENDADOR", debiéndose estar a lo estipulado en la cláusula QUINTA de este contrato, en la inteligencia de que todos los equipos especiales que instale "EL ARRENDATARIO" los retirará de la finca arrendada antes de la entrega física del inmueble.



"2015. Año del Bicentenario Luctuoso de José María Morelos y Pavón"

C. Continuar pagando a "EL ARRENDADOR" las rentas mensuales hasta el día de la entrega física del inmueble, en la inteligencia de que, si dicho día no coincide con el final del mes, de cualquier manera pagará el mes completo.

DÉCIMA. RESCISIÓN. Será causa de rescisión de este Contrato el incumplimiento de cualquiera de las partes a las obligaciones contenidas en el mismo.

DÉCIMA PRIMERA. LEY APLICABLE Y JURISDICCIÓN. Este contrato se celebra en el Estado de México, por lo que la validez del mismo, así como los derechos y obligaciones de las partes conforme a este documento se determinarán de conformidad con las leyes de dicha entidad. En tales circunstancias para la interpretación y cumplimiento del mismo se someten exclusiva y excluyentemente a la jurisdicción de los tribunales con sede en la ciudad de Toluca, Estado de México.

Leído que fue por las partes el presente contrato y enterado de su contenido, alcance y fuerza legal, se firma el presente Contrato por duplicado, un tanto para cada parte, en la ciudad de Toluca Estado de México el día 01 del mes de Junio de 2015.

**POR EL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO
"EL ARRENDATARIO"**


**MGDO. LIC. JUAN MANUEL TRUJILLO
CISNEROS**

INTEGRANTE DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA
Y COORDINADOR ADMINISTRATIVO

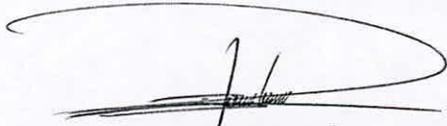

**C.P. MARTÍN AUGUSTO BERNAL
ABARCA**

DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN

**POR EL PROPIETARIO DEL INMUEBLE
"EL ARRENDADOR"**



TESTIGOS


LIC. JUAN MANUEL TÉLLES MARTÍNEZ
INTEGRANTE DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA


M. EN D. LORENZO HERNÁNDEZ MORALES
DIRECTOR DE CONTROL PATRIMONIAL